



Auto N° 141

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. 76001 31 03 008 2024 0003100

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por Luz Mary Majin Solarte, Óscar Obeimar Pérez Piamba, Karol Andrea Pérez Majin y la menor de edad Sharith Pérez Majín representada por sus padres contra Sandra Milena Anchicoque Sánchez y Seguros Comerciales Bolívar S.A. el despacho observa las siguientes anomalías:

- 1.** Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A. toda vez que el allegado data del 16 de junio de 2023.

- 2.** En aras de tener plena certeza del extremo pasivo, se requiere a la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo con placa FOV 179 expedido por la Secretaría de Tránsito del lugar donde se encuentre matriculado el automotor, pues el documento aportado indica que es elaborado con la información que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito.

- 3.** El artículo 6° de la ley 2213 de 2022 exige que en la demanda se informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos entre otros actores del proceso, por tanto, el extremo activo deberá indicar la dirección electrónica del señor Alfonso Villarraga Hoyos.

- 4.** El artículo 82 del Código General del Proceso establece en el numeral 2° que en toda demanda debe indicarse el nombre y domicilio de las partes y en el caso que deban acudir a través de Representante legal también debe informarse los de estos. Por tanto, debe indicarse el lugar de domicilio del extremo pasivo con la aclaración que la dirección de notificación no es sinónimo de aquel conforme los principios sustanciales del derecho.

5. La parte actora pretende como medida cautelar la inscripción de la demanda en los bienes de propiedad de los demandados, sin embargo, no informa sobre cuáles bienes debe recaer dicha cautela, requiriendo entonces su plena identificación para efectos del decreto de la medida en caso de ser procedente.

En el evento de que no logre identificar los bienes objeto de medida deberá acreditar la conciliación extrajudicial y la remisión de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001 31 03 008 2024 00031 00